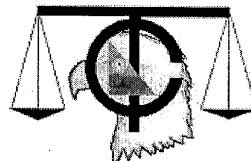




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13:00 horas del día 19 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la citada norma, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 13029/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/TRASLADO DEL RECTOR DEL CENT N° 35 DEL COORDINADOR DEL CENT PARA LA UNLP”**; que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 496/05, mantenidas por Disposición S.C. N° 148/05.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, señalando que la Ministro de Educación y Cultura, mediante la Nota Informe N° 16454/05 apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; por lo que corresponde analizar las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo y los argumentos invocados por el cuentadante en su apelación.-----

Continúa indicando que mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 496/05, obrante a fs. 36, la Auditora Fiscal interviniente observa: 1) Debido al tipo de erogación que se tramita y al ser un gasto ya ejecutado, se remiten en forma extemporánea las actuaciones a los efectos del control previo, verificándose que la factura del proveedor obrante a fs. 11 corresponde al mes de octubre de 2004, configurando una transgresión a lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos, y previo a que tal afectación sea concretada a través del inicio de la prestación por parte del contratista. 2) No consta en las actuaciones la invitación efectuada al CENT N° 35 por parte de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, para participar en los Congresos “VIII IBERCOM- VII ALAIC Y VI REDCOM”, que se llevaron a cabo entre los días 11 y 16 de octubre de 2004 en la ciudad de La Plata, según consta a fs. 2.-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de la Nota Interna N° 12178/05 de la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura (fs. 41), adjuntando a fs. 40 copia de la invitación recibida por el C.E.N.T. N° 35; originando el Acta de Constatación Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 595/05 (fs. 42), por la cual se levanta la observación del Punto 2) de su similar N° 496/05, manteniendo la efectuada en el Punto 1), toda vez que no se aportan elementos de juicio para ser analizados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Efectuado un nuevo descargo por parte de la Directora Contable y Patrimonial del citado Ministerio a través de la Nota N° 12938/05 (fs. 43), se emite la Disposición S.C. N° 148/05 manteniendo la observación del Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 496/05, en función del análisis del descargo efectuado por el Auditor Fiscal mediante la Nota Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 492/05 que destaca el carácter insalvable del reparo (fs. 44); indicando el citado acto administrativo que el mantenimiento de la observación no obsta la prosecución del trámite.-----

Finalmente, la titular del Ministerio de Educación y Cultura mediante la Nota Informe N° 16454/05, obrante a fs. 48/49, apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento del reparo sostenido por dicho acto administrativo.-----

Seguidamente, expresa el Sr. Presidente que en esta instancia corresponde analizar el reparo mantenido por el Secretario Contable a través de la Disposición N° 148/05 y los argumentos vertidos en su apelación por el cuentadante, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

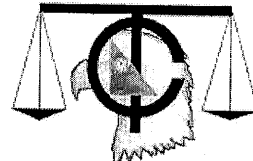
Expresa el cuentadante en relación a dicho reparo que se dio intervención a este Tribunal de Cuentas con posterioridad a la emisión del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos, al Informe de Auditoría Interna y previamente a la emisión de la Orden de Pago, en concordancia con lo establecido por el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; destacando que se solicitó a fs. 47 al Contador General de la Provincia que verifique si efectivamente se ha formalizado el pago tramitado por el presente Expediente, informándose a fs. 47 vta. que no se registra erogación de ningún tipo. En función de lo cual solicita el levantamiento del reparo, toda vez que este organismo de control tomó intervención en forma previa a la emisión de la Orden de Pago correspondiente y a la suscripción del acto administrativo que dispone la afectación de fondos.-----

Continúa indicando el Sr. Presidente que, analizadas las actuaciones, cabe destacar que a fs. 25 obra el Decreto Provincial N° 1482/05 -de fecha 09/05/05- por el cual se reconoce la Comisión de Servicios a la ciudad de La Plata a los Profesores Marcelo BARROS y Fernando GUGLIOTTELLA entre los días 08 al 17 de octubre de 2004, autorizando el pago del reintegro por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 16/100 (\$ 1.211,16.-) en concepto de dos (2) pasajes vía aérea para los tramos Ushuaia - Buenos Aires - Río Grande, a favor del Profesor Fernando GUGLIOTTELLA.-----

Destaca que este procedimiento está previsto en el art. 5 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74 -Régimen de Viáticos y Asignaciones Extraordinarias-. Dicha norma establece: "*Gastos de movilidad: es la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasajes. I. Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

siguientes normas: a) Cuando el agente comisionado en la zona de asiento habitual incurra en esa clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos que, una vez conformado por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva...c) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse fuera de un centro urbano en el que se encuentre desempeñando sus funciones, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas mediante la vía del procedimiento señalado en el inc. a...".-----

En el caso, la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura invoca en su Nota N° 12938/05 (fs. 43) que con fecha 22 y 23 de septiembre de 2004 recibió Notas de la Dirección de Educación Superior solicitando la autorización para tramitar los dos pasajes aéreos para asistir a los Congresos organizados por la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, que obran a fs. 3 y 4; habiendo tramitado la autorización del Ministro de Educación y Cultura, la cual se manifiesta en la Nota N° 12938/04 -de fecha 13/10/04-, obrante a fs. 6, requiriendo la autorización al Sr. Gobernador para dar continuidad a la comisión de servicios y al pago del reintegro de los pasajes, obrando al pie la firma del Sr. Gobernador. Destaca que dicha autorización fue recepcionada con fecha 20/10/04, habiendo solventado el Prof. GUGLIOTTELLA el gasto en tal concepto y solicitado el reintegro con fecha 26/10/04, con posterioridad a la autorización del Sr. Gobernador obrante a fs. 6. Deja constancia que el reintegro tramitado a través del presente Expediente obedece a que los pasajes aéreos no pudieron gestionarse en tiempo y forma.-----

Señala el Sr. Presidente que considerando la naturaleza del trámite analizado -reintegro de gastos-, entiende que en este caso no se ha incumplido la Resolución Plenaria N° 01/01, toda vez que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal a los efectos del control preventivo en forma previa a que el reintegro autorizado por el Decreto Provincial N° 1482/05 se haga efectivo, es decir antes que dicho acto administrativo entre en la etapa de ejecución. (Punto 1) del Anexo I de la Resolución citada).-----

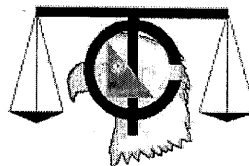
Concluye, por tanto, impulsando su voto en el sentido de levantar el reparo formulado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 496/05, sostenido por su similar N° 595/05 y mantenido por la Disposición S.C. N° 148/05; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Educación y Cultura con remisión de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:----**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º.- Levantar el reparo formulado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 496/05, sostenido por su similar N° 595/05 y mantenido por la Disposición S.C. N° 148/05.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Educación y Cultura con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 13029/04, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.-----

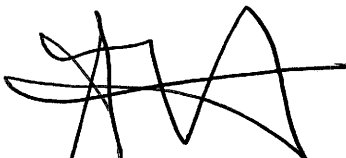
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

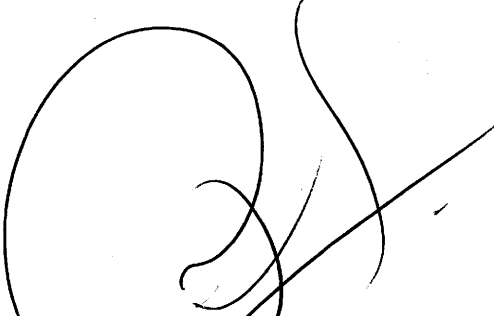
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 829 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia